
Reglamento para personas profesoras de jornada especial

Incluye modificaciones aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión 2900-2022, Artículo V-A, inciso 10) celebrada el 10 de marzo del 2022.

Artículo 1: El presente reglamento regulará el reclutamiento, la selección, el nombramiento de las personas profesoras de jornada especial que se designen a plazo fijo. asimismo, dispondrán de retribución que devengarán las personas profesoras, tanto de jornada especial como de carrera universitaria.

Artículo 2: Para efectos del Artículo 84 del Estatuto de Personal, se entenderá como persona profesora de jornada especial aquella persona designada por una jornada inferior a medio tiempo.

Artículo 3: Para el nombramiento a plazo fijo de las personas profesoras de jornada especial, se requerirá:

- a) Poseer los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo De Clases.
- b) Obtener una calificación mínima de 70% en las respectivas bases de selección que determine la Oficina de Recursos Humanos en conjunto con las escuelas para valorar los méritos de cada (persona) oferente.
- c) Ser escogida del registro de elegibles respectivo. Para estos efectos, la Oficina de Recursos Humanos mantendrá actualizado un registro de las personas profesoras de jornada especial elegibles en todas las regiones del país y para todas las especialidades que se impartan en la Universidad.

Artículo 3 BIS: En aquellos casos donde no existan personas candidatas disponibles en el registro de elegibles para una especialidad en específico, ¡y habiendo una necesidad institucional apremiante de contratar personas profesoras de jornada especial de dicha especialidad; se podrá de manera excepcional, proponer el respectivo nombramiento desde las escuelas, lo anterior, en la búsqueda de los fines institucionales asignados a la academia.

La Oficina de Recursos Humanos, podrá nombrar a la persona profesora de jornada especial, propuesta por la Escuela respectiva, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo anterior. Las personas profesoras nombradas, siguiendo el presente procedimiento, deberán completar con los demás requisitos del Artículo 3, durante el primer cuatrimestre en que se encuentren contratadas, de lo contrario, su contrato no podrá ser renovado. La Oficina de Recursos Humanos garantizará los procesos de selección establecidos en la Universidad, de manera que, las personas profesoras tengan la oportunidad de participar en los mismos tiempos correspondientes a su nombramiento.

Artículo 4: Las personas profesoras de jornada especial escogidas que no hayan aprobado el curso de Didáctica Universitaria, deberán matricularlo y aprobarlo a más tardar en el mismo cuatrimestre de su designación, so pena de no ser considerada para un nuevo nombramiento, hasta tanto cumpla con esa exigencia.

Artículo 5: Para conformar los registros de elegibles, la Oficina de Recursos Humanos deberá abrir un concurso mixto, para las asignaturas o especialidades profesionales que las personas encargadas de cátedra determinen según los requerimientos de la oferta académica, sin perjuicio de la apertura de períodos extraordinarios para recibir y calificar nuevas ofertas cuando ello se considere necesario a juicio de esa Oficina. La vigencia de los registros de elegibles será de un año, prorrogable hasta por dos adicionales.

Artículo 6: Cuando se trate de registro de elegibles para designar personas profesoras de jornadas especiales regionales en nombramiento a plazo fijo, las personas oferentes deberán contar con el visto bueno de la persona administradora de la Sede Universitaria respectiva, además del que otorga la persona encargada de cátedra, y será requisito para cada designación que la persona candidata compruebe que reside en la zona.

Artículo 7: para efecto de nombramiento en propiedad de una persona profesora de jornada especial se siguen los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Haber trabajado 2 años consecutivos.
- b) Contar con una evaluación del desempeño de muy buena a excelente.
- c) Ser parte de una lista de elegibles, propuesta por la oficina de recursos humanos.

Artículo 8: Cuando por razones institucionales, no fueren requeridos los servicios de una persona profesora de jornada especial que hubiere sido nombrada en propiedad, la UNED podrá trasladarla en forma temporal a otras dependencias, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 del Estatuto de Personal, en labores similares acordes con su formación y capacidad.

Artículo 9: El salario base de contratación de la persona profesora de jornada especial estará constituido por el salario base del profesional i, más un 24% del mismo, en la fracción correspondiente a la jornada del nombramiento.

Artículo 10: A las personas profesoras de jornada especial que opten por mantenerse como profesoras tutoras de jornada especial, y que hubieran laborado durante 4 períodos académicos completos, sean o no consecutivos, se les otorgará, por una única vez, un estímulo económico en razón de su condición académica de posgrado así: especialidad 5%, maestría 10%, doctorado 15%, sobre el salario base para profesores de jornada especial.

Las solicitudes para recibir este estímulo deberán presentarse ante la Oficina de Recursos Humanos, aportando los atestados correspondientes. Esta Oficina los analizará y los resolverá, a solicitud de la persona interesada.

- Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2964-2023, Art. IV-A, inciso 14), celebrada el 18 de mayo del 2023.

Artículo 11: Las personas profesoras de jornada especial tendrán derecho a un paso por cada año trabajado en el sector público, en los términos que lo establece el artículo 30 del Estatuto de Personal, incluyendo el estímulo económico en razón de su condición académica.

- Modificación aprobada por el Consejo Universitario, en sesión 2901-2022, Artículo IV-A, inciso 10) celebrada el 17 de marzo del 2022

Artículo 12: Se podrá contratar personal administrativo de tiempo completo para cumplir labores de docencia por un cuarto de tiempo, siempre que no exista superposición horaria, para lo cual ha de cumplirse con lo que disponen los artículos 3, 4 y 5 antes señalados, y su retribución se considerará un recargo temporal de modo que estará constituida únicamente por el salario establecido en el artículo noveno de este reglamento, de modo que no devengarán los beneficios que disponen los numerales 10 y 11 anteriores.

Artículo 13: A excepción de los artículos del Estatuto de Personal que se contrapongan con los aquí reglamentados, todo el resto del articulado de dicho estatuto será aplicable a las personas profesoras de jornada especial.

Artículo 14: Este reglamento deroga cualesquiera otras disposiciones que se opongan a la presente reglamentación y rige a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

Transitorio I:

La aplicación del sistema de escogencia de personas profesoras de jornada especial para nombramientos a plazo fijo regulados en el presente reglamento será de aplicación paulatina, conforme la programación que hará la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo con sus posibilidades materiales, por lo que, cuando no exista un registro de elegibles, por cátedra o cátedra compartida según corresponda, se hará la designación libremente, observándose únicamente el inciso a) del artículo 4 de este reglamento. No obstante, una vez que entre en funcionamiento un registro de elegibles su utilización será obligatoria.

Transitorio II:

Para los períodos académicos del segundo y tercer cuatrimestre, y segundo semestre del 2012, no aplica lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 3) del Reglamento de Profesores – Tutores de Jornada Especial, reformado por el Consejo Universitario en sesión 2174-2012, art. v) inciso 1) celebrada el 21 de junio del 2012.

- Modificado por el Consejo Universitario, en sesión 2900-2022, Artículo V-A, inciso 10) celebrada el 10 de marzo del 2022.
- Aprobado por el Consejo Universitario en sesión no. 1710, art. IV, inciso 12), de 11 de junio del 2004.